



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-03-2025

**Campeonato Nacional de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2024-2025
JORNADA:29 (02-03-2025)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Ndiaye Dione, Assane "NDIAYE" (FC Cartagena)
Exposito Jimenez, Marcelo "MARCELO" (Burgos C.F.)
Sierra Perez, Gregorio "GREGO S." (Burgos C.F.)
Avila Gordon, Gonzalo (Burgos C.F.)
Soberon Gutierrez, Mario (Real Zaragoza)
Ares Djalo, Malcolm Abdulai "ARES" (Real Zaragoza)
Rodríguez Gil-Carcedo, Ricardo "RIKI" (Albacete Balompié)
Ocampo Ferreira, Brian Alexis "BRIAN OCAMPO" (Cádiz CF)
CLIMENT PLA, MARIO "KELME" (Cádiz CF)
Casas Marin, Antonio Manuel "CASAS" (Córdoba CF)
Ntambue Kayumba Girones, Loic Williams (Granada CF)
Boye, Lucas Ariel "LUCAS BOYÉ" (Granada CF)
Viñas Barboza, Federico Sebastian (Real Oviedo)
Colombatto, Santiago (Real Oviedo)
Aguado Pallares, Marc "MARC AGUADO" (Elche CF)
Sanz Martin, Aitor "AITOR SANZ" (CD Tenerife)
Martin Diaz, Alberto "MARTIN" (CD Tenerife)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Escrache Romero, Daniel "ESCRICHE" (FC Cartagena)
Vazquez Comesaña, Kevin "KEVIN V." (Real Sporting de Gijón)
Parra Artal, Raul "RAÚL PARRA" (CD Eldense)
Ortuño Diaz, Sergio (CD Eldense)
Daoudi El Ghezouani, Mourad "MOURAD" (Elche CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

Martin Fernandez, Daniel "DANI" (CD Eldense)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

Carracedo Garcia, Christian "CHRISTIAN" (Córdoba CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Njoh Soko, Serge Patrick (SD Huesca)
Vicente Elorduy, Iñigo "VICENTE" (Real Racing Club de Santander)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

EL JEBARI EL HANNOUNI, SALIM "EL JEBARI" (FC Cartagena)
Ochoa Moloney, Aaron "OCHOA" (Málaga CF)
Villodres Medina, Kevin "KEVIN" (Málaga CF)
Gonzalez Estrada, Edgar (UD Almería)
ESPIAU HERNANDEZ, EDUARDO DAVID "EDU ESPIAU" (Burgos C.F.)
Martin Gomez, Ignacio "NACHO" (Real Sporting de Gijón)
Calero Ruiz, Ivan "I. CALERO" (Real Zaragoza)
Gonzalez Rodríguez, Jacobo "JACOBO" (Córdoba CF)
Collado Raya, Diego (CD Eldense)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-03-2025

Miquel Pons, Ignasi "I. MIQUEL" (Levante UD)
Soriano Carreño, Mario "SORIANO" (RC Deportivo)
Hernandez Cubas, Yeremay "HERNANDEZ" (RC Deportivo)
Chaira Oihi, Ilyas "CHAIRA" (Real Oviedo)
Meseguer Cavas, Victor Andres "V. MESEGUER" (Real Racing Club de Santander)
Gonzalez Martinez, Sergio "SERGIO GLEZ." (CD Tenerife)
Gutiérrez Martínez, Juan (CD Mirandés)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Sanchez Benitez, Luis Miguel "LUISMI" (Málaga CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MACEDO MONTE, NELSON (Málaga CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Calatrava Torrado, Alex "CALATRAVA" (CD Castellón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Correa Silva, Roberto Antonio "ROBER CORREA" (Racing Club Ferrol)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Sielva Moreno, Oscar (SD Huesca)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Caicedo Medina, Jordy Josue (Real Sporting de Gijón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Amador Silos, Jair "JAIR JR" (Real Zaragoza)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Carcelen Valencia, Isaac "IZA. C" (Cádiz CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Muñoz Obejero, Carlos Isaac "C. ISAAC" (Córdoba CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCÍA ALVEAR, MARIO "MARIO" (Real Racing Club de Santander)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Jimenez Benitez, Alberto "ALBERTO" (CD Castellón)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

Jimenez Jarque, Rafael "FALI" (Cádiz CF)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Sanchez Camara, Manuel "SANCHEZ" (Málaga CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
TELLO CAMPOS, MANUEL (CD Castellón)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Ramirez Medina, Miguel A "RAMIREZ" (Real Zaragoza)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Labaien Soto, Beñat (Real Zaragoza)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-03-2025

Calero Fernandez, Julian "CALERO" (Levante UD)	del artículo 52 CD.. (Artículo: 127) Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Perera Nuñez, Roberto Carlos "PERERA" (CD Tenerife)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Lisci, Alessio (CD Mirandés)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

SÁNCHEZ NIÑOLES, JUAN "SÁNCHEZ" (Elche CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
---	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

RC Deportivo

Vistas las alegaciones formuladas por el Real Club Deportivo de la Coruña, SAD, relativas a la amonestación de su jugador D. Yeremay Hernández Cubas, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO.- Debe hacerse referencia, en primer lugar, a los preceptos de la normativa federativa que se refieren a la función que han de cumplir los árbitros durante los encuentros. En este sentido, debe citarse en primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Entre las obligaciones que le incumben durante el desarrollo del encuentro está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; Igualmente, después de los encuentros, deberá "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 261.3, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Competición de la RFEF cuando señala que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la Competición deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). Este y no otro debe ser el punto de partida de esta resolución y de la decisión que haya de adoptarse: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

SEGUNDO.- Esto es, en definitiva, lo que deberán tener en cuenta los órganos disciplinarios federativos cuando, en el ejercicio de su función de supervisión, adopten acuerdos que invaliden las decisiones adoptadas por el árbitro y reflejadas en las actas arbitrales. Esta posibilidad, sin embargo, se circunscribe a supuestos muy determinados. En general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el mencionado Código Disciplinario.

TERCERO.- La doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse". En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto lo consignado por el colegiado.

CUARTO.- Con el objeto de atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-03-2025

disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al órgano disciplinario federativo, en este caso a este Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente.

QUINTO.– Según consta en el acta arbitral, “En el minuto 76 el jugador (10) D. Yeremay Hernández Cubas fue amonestado por el siguiente motivo: Por dejarse caer dentro del área contraria, simulando ser objeto de falta.”

El club alega que no hubo intención alguna, que el jugador amonestado en ningún momento simula una caída o derribo en el área rival, que no se deja caer puesto que existe efectivo contacto con el jugador del Real Oviedo. Entiende que el Sr. Hernández no realizó en modo alguno la acción que se le imputa en el acta, invocando por ello error manifiesto.

SEXTO.- Este Comité de Disciplina concluye que no concurre en el presente caso ninguno de los referidos supuestos para considerar que ha existido un error material manifiesto, considerando que la apreciación de si concurre o no una acción punible o si la misma es calificable como amonestación son cuestiones en las que el criterio técnico del colegiado no puede ser sustituido por el muy respetable sostenido por el club alegante en sus alegaciones, y que la prueba videográfica presentada no aporta elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar lo que se refleja en el acta.

En virtud de cuanto antecede el Comité de Disciplina acuerda desestimar las alegaciones formuladas por el Real Club Deportivo de la Coruña, y confirmar la amonestación de su jugador D. Yeremay Hernández Cubas, con las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.